AUTO No. 0500-6-24-2034 *Fecha* -7 NOV 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 200.41.11-0508 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.19-1123 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, otorgó una concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce al municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, para beneficio del sistema de acueducto urbano del mentado ente territorial, por el término de diez (10) años.

Mediante la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, en el sentido de indicar que se autoriza la construcción y operación de un único sistema de captación.

A través de la Resolución No. 500.36.19-1810 de fecha 07 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado por el Municipio de Sácama con Nit. 800.103.663-8, por el mismo de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2021-00346 de fecha 15 de enero de 2021 y No YO.2021-01031 de fecha 03 de febrero de 2021, el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, solicita la renovación de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

A través del oficio con No. 500.11.21-03579 de fecha 21 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectúa unos requerimientos al Municipio de Sacama, con relación a la solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2023-20214 de fecha 15 de diciembre de 2023, el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, da respuesta al oficio con No. 500.11.21-03579 de fecha 21 de junio de 2021.

A través del oficio con el No. 500.29.1.24-02738 de fecha 08 de mayo 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTO No. 500-6-24-2034 Fecha -7 NOV 2024

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 4232 del 20 de junio de 2024 y comprobante de consignación con No. 2669 del 28 de junio de 2024, por un valor de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta pesos mcte ($2.665.080.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, bajo el radicado con No. YO.2023-20214 de fecha 15 de diciembre de 2023, tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, concernientes a una concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce, para beneficio del sistema de acueducto urbano del mentado ente territorial

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

AUTO No. 500-6-24-2034 *Fecha* -7 NOV 2024

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

Que el artículo **2.2.3.2.12.1.** Ibídem, dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*. (...)

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, concernientes a una concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce, para beneficio del sistema de acueducto urbano del mentado ente territorial.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, bajo el radicado con No. YO.2023-20214 de fecha 15 de diciembre de 2023, tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, concernientes a una concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce, para beneficio del sistema de acueducto urbano del mentado ente territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de

la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.41.11-0508 de fecha 25 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 500.36.19-1123 de fecha 27 de junio de 2019, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del municipio de Sacama, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sacama con Nit. 800.103.663-8, al correo electrónico alcaldia@sacama-casanare.gov.co, como fue autorizado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Melida Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA